

## Capítulo 5

# Afectación del derecho al agua: retos para la seguridad y defensa nacionales en Colombia\*

DOI: <https://doi.org/10.25062/9789585377882.05>

Sindy Vanessa Gómez Ortiz  
Paola Alexandra Sierra-Zamora  
Tania Lucia Fonseca-Ortiz

Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"

**Resumen:** El presente capítulo reconoce la importancia del agua como un recurso natural, un derecho humano e, incluso, un activo estratégico de la nación, por lo que su objetivo es determinar cómo la afectación del derecho funge como un reto para la seguridad y defensa nacionales en Colombia, partiendo de su caracterización internacional y de la vinculación del medioambiente como escenario y génesis de las hostilidades armadas en el país. Mediante investigación cualitativa, se analiza bibliografía y doctrina desde el ámbito socio-jurídico, donde, a partir de interpretación normativa, se indaga sobre la regulación y mecanismos de protección del agua. Se evidencia así que la desprotección del recurso debe ser inmediatamente aminorada con un nuevo eje de atención por parte del Estado y de las Fuerza Militares con medios como la hidroestrategia y las políticas ambientales concordantes.

**Palabras clave:** Colombia; defensa; hidroestrategia; medioambiente; seguridad.

---

\* Este capítulo presenta los resultados del proyecto de investigación "La guerra asimétrica, híbrida e irrestricta: Retos, amenazas y desafíos para los Estados, la seguridad y defensa regional", del grupo de investigación "Masa Crítica", de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto", categorizado como A1 por MinCiencias y con código de registro COL0123247. Los puntos de vista pertenecen a los autores y no reflejan necesariamente los de las instituciones participantes.

### Sindy Vanessa Gómez Ortiz

Magíster en Derechos Humanos y Derecho Internacional de los Conflictos Armados, Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto", Colombia. Abogada, Universidad Militar Nueva Granada, Colombia. Orcid: <https://orcid.org/0000-0001-7931-5395> – Contacto: [sindy.gomez@esdeg.edu.co](mailto:sindy.gomez@esdeg.edu.co)

### Paola Alexandra Sierra-Zamora

Posdoctora internacional en Nuevas Tecnologías y Derecho. Ph. D. Internacional (*cum laude*) y magíster en Derechos Humanos, Democracia y Justicia Internacional, Universitat de València, España. Abogada, Universidad Católica de Colombia. Investigadora asociada y par evaluador categorizada por MinCiencias. Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-3146-7418> – Contacto: [paola.sierraz@esdeg.edu.co](mailto:paola.sierraz@esdeg.edu.co)

### Tania Lucía Fonseca-Ortiz

Magíster (c) en Educación Inclusiva e Intercultural, Universidad El Bosque, Colombia; abogada, Universidad Católica de Colombia, e investigadora, Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto", Colombia. Orcid: <https://orcid.org/0000-0001-5089-3562> – Contacto: [tania.fonseca@esdeg.edu.co](mailto:tania.fonseca@esdeg.edu.co)

**Citación APA:** Gómez Ortiz, S. V., Sierra-Zamora, P. A. & Fonseca-Ortiz, T.L. (2022). Afectación del derecho al agua: retos para la seguridad y defensa nacionales en Colombia. En T. L. Fonseca-Ortiz & P. A. Sierra-Zamora (Eds.), *Guerras irrestricta e híbrida en los desafíos a la seguridad y defensa nacionales* (pp. 87-106). Sello Editorial ESDEG. <https://doi.org/10.25062/9789585377882.05>

## GUERRAS IRRESTRICTA E HÍBRIDA EN LOS DESAFÍOS

### A LA SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONALES

ISBN impreso: 978-958-53778-7-5

ISBN digital: 978-958-53778-8-2

DOI: <https://doi.org/10.25062/9789585377882>

### Colección Estrategia, Geopolítica y Cultura

Sello Editorial ESDEG

Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes prieto"

Bogotá D.C., Colombia

2022



## Introducción

El agua constituye un recurso indispensable para la subsistencia y supervivencia de todo ser humano; incluso permite la materialización y garantía de otros derechos de rango constitucional y convencional, tales como el derecho a la vida en conexidad con la salud y la integridad personal. Por ello, en Colombia, a pesar de no estar establecido como derecho de manera taxativa en la Constitución Política, se le ha venido dando un desarrollo progresivo por vía de jurisprudencia constitucional. Del mismo modo sucede en el sistema jurídico internacional, por cuanto se han permitido diferentes conceptos interpretativos de órganos y tribunales acerca del derecho al agua, tanto en el Sistema Universal como en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH). Es de anotar que la salvaguarda de este derecho debe darse tanto en contextos de conflicto armado como en circunstancias fuera de él; incluso en la normatividad internacional humanitaria ha surgido una preocupación por la salvaguarda del medioambiente natural y todo lo que lo compone, en procura de que no sea este el que asuma las graves consecuencias producto de un escenario de hostilidades.

Cabe recordar que en la medida en que se afectan los recursos hídricos, de forma paralela se afectan otros derechos y bienes de la población; incluso, la vulneración de este recurso, que también constituye un elemento fundamental en la delimitación geográfica de los países, ha tenido lugar en conflictos de carácter internacional, donde se utilizan las aguas internacionales como medio para el transporte de armas y sustancias tóxicas hasta las aguas nacionales; este factor es de especial interés cuando se habla de seguridad y defensa del territorio nacional.

Por lo tanto, a lo largo de esta investigación se responde el interrogante: ¿En qué medida la afectación del derecho al agua constituye un reto para la Seguridad y Defensa nacionales en Colombia?

En un primer eje temático, se realizará una categorización jurídica del derecho al agua a la luz de la Constitución Política de Colombia y el bloque de constitucionalidad, jurisprudencia de la Corte Constitucional y el SIDH; en un segundo eje temático, se abordará el derecho a un ambiente sano y el recurso hídrico como parte de este, se identificará la defensa de los recursos hídricos en la actual Política de Seguridad y Defensa y, en ese sentido, se traerá a colación la literatura científica sobre el medioambiente visto como escenario de hostilidades y la afectación de aquel como un crimen de guerra; igualmente, se evidenciarán los mecanismos desarrollados para la defensa de los recursos hídricos, tales como la hidroestrategia y la relación entre las Fuerzas Militares (Giraldo, 2019) y las políticas ambientales; y, por último, en un tercer eje temático, se traerán a colación las alternativas jurídicas que se han regulado para la defensa y protección de los recursos hídricos.

El diseño metodológico de esta investigación está compuesto por un paradigma interpretativo, en el que se puedan describir y reconocer los retos que tiene para la seguridad y defensa nacionales, la afectación del derecho al agua en Colombia. Por lo tanto, el enfoque de estudio es de carácter cualitativo en el que se busca principalmente, la recolección de datos sobre la base de la literatura existente dentro del ámbito socio-jurídico, donde, a partir de una interpretación normativa, jurisprudencial y doctrinal, se indaga sobre la regulación y mecanismos de protección del derecho al agua. De este modo, la elección del método utilizado corresponde al dogmático, debido a que el inicio y el transcurso de esta investigación parten de bases normativas que dan lugar a un análisis más profundo sobre los retos para la seguridad y defensa, en salvaguardar el derecho al agua como de carácter humano y fundamental.

Finalmente, en cuanto a los métodos e instrumentos de recolección de datos, se tiene como recurso, toda la investigación documental producto de fuentes primarias y secundarias que aportan al desarrollo del tema y se aplica un método deductivo que permite analizar de manera general, la naturaleza jurídica del derecho al agua, para así indagar sobre los mismos aspectos, dentro de las circunstancias particulares en materia de seguridad y defensa, dentro y fuera de un conflicto armado (Fernandez-Osorio, 2019).

## Categorización jurídica del derecho al agua en Colombia

A fin de analizar las razones por las cuales la afectación del derecho al agua constituye un reto para la seguridad y defensa en Colombia (Sierra-Zamora & Fonseca-Ortiz, 2022), se hace una categorización jurídica de este derecho a la luz de la jurisprudencia interna e internacional; esta última, en el marco del bloque de constitucionalidad establecido en la Carta Política. Para ello, inicialmente se abordan algunos aspectos generales contemplados en la Constitución y en pronunciamientos de la Corte Constitucional, y en segunda medida, se traen a colación algunos aspectos establecidos por el SIDH.

## Derecho al agua en la Constitución Política y en la jurisprudencia de la Corte Constitucional

En la Constitución Política de Colombia se relacionan algunas disposiciones vinculadas con el derecho al agua, y, por lo tanto, se le ha dado un rango constitucional; sin embargo, “no hay un precepto específico destinado a consagrar en forma inequívoca el derecho al agua como un derecho individual, contrario a lo que sucede con otros derechos como ‘el derecho a la vida’ o ‘el derecho al trabajo’” (Sutorious & Rodríguez, 2015, p. 248). De esta forma, en vista de que no hay una regulación específica y se deriva de otros allí consagrados, el derecho al agua constituye un derecho innominado. En la Carta Política se pueden evidenciar algunas de estas disposiciones:

Ciertamente, el artículo 49 consagra la garantía del saneamiento. A su vez, el artículo 79 determina el derecho a gozar de un medioambiente sano y el artículo 366 consagra el mejoramiento de las condiciones de vida de la población mediante la solución de las necesidades insatisfechas en materia de saneamiento ambiental y agua potable (Sutorious & Rodríguez, 2015, p. 248).

Aquellos artículos resaltan derechos que para poderse consolidar y materializar, necesitan sin lugar a dudas del acceso a los recursos hídricos. Por otra parte, tomando como referencia algunos tratados de derechos humanos en el marco del bloque de constitucionalidad del artículo 93 de la Constitución, se encuentra el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*,

el cual no estipula el derecho al agua en forma independiente o autónoma, aun cuando reconoce en su artículo 12 el derecho de las personas al disfrute

del más alto nivel posible de salud física y mental, cuya realización no puede lograrse sin la disponibilidad de agua. (Sutorious & Rodríguez, 2015, p. 249)

Debido a que este derecho no se reconoce de forma autónoma e independiente, el órgano encargado de aplicar el presente pacto, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

buscó dar un *carácter directo y autónomo* al derecho al agua, emitiendo la Observación General N.º 15 donde, haciendo uso de la conexidad entre derechos, determinó que el derecho al agua se encuentra efectivamente estipulado en el PIDESC con los artículos 11 y 12. (Sutorious & Rodríguez, 2015, p. 249)

Esta Observación General N.º 15, del nombrado Comité, desarrolla este derecho al agua en el marco de los artículos 11 y 12 del Pacto, donde no se nombra de forma específica e independiente. Este instrumento, trae a colación unas condiciones básicas que deben ser tenidas en cuenta cuando se habla de este derecho:

*La disponibilidad.* El abastecimiento de agua de cada persona debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos. Esos usos comprenden normalmente el consumo, el saneamiento, la colada, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica. La cantidad de agua disponible para cada persona debería corresponder a las directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS). También es posible que algunos individuos y grupos necesiten recursos de agua adicionales en razón de la salud, el clima y las condiciones de trabajo. *La calidad.* El agua necesaria para cada uso personal o doméstico debe ser salubre, y por lo tanto, no ha de contener microorganismos o sustancias químicas o radiactivas que puedan constituir una amenaza para la salud de las personas. Además, el agua debería tener un color, un olor y un sabor aceptables para cada uso personal o doméstico. *La accesibilidad.* El agua y las instalaciones y servicios de agua deben ser accesibles para todos, sin discriminación alguna, dentro de la jurisdicción del Estado Parte. (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [CDESC], 2002, p. 5-7)

Es de anotar que en el último aspecto sobre la accesibilidad, esta presenta cuatro dimensiones: accesibilidad física, accesibilidad económica, no discriminación y acceso a la información.

Según lo estipulado por la Corte Constitucional de Colombia, es importante hablar del mínimo vital, el cual está relacionado con el derecho al agua: "El mínimo vital se define como un derecho fundamental innominado o derecho

a la subsistencia, y esto surge de la interpretación holística de la Constitución Política y del bloque de constitucionalidad” (Motta-Vargas, 2011, p. 53).

Se ha establecido que “los mínimos vitales son un mínimo de condiciones materiales necesarias para llevar a una existencia digna, garantizadas a su vez por la observancia de otros derechos” (Motta-Vargas, 2011, p. 53). Por esa razón, “el derecho al mínimo vital de agua hace parte del principio de progresividad, regulado en el *Protocolo Internacional de San Salvador*” (Motta-Vargas, 2011, p. 53). Hasta aquí, se puede identificar otro de los tratados internacionales que ayudan a interpretar las disposiciones constitucionales.

La Corte Constitucional ha venido realizando desde 1995 un desarrollo progresivo del derecho al agua:

En el caso del derecho al agua potable como fundamental que el constituyente no reconoció expresamente como tal, no queda excluido de la evolución de progresividad de la Corte Constitucional en sus derechos, y esos pronunciamientos de tutela del agua como fundamental desde el año de 1995 manifiestan una calificación de un derecho fundamental al agua potable como innominado. La figura del Bloque de Constitucionalidad que aparece a partir de la sentencia C-225 de 1995 permitió aplicar los artículos de la CP que se relacionan con estas normas como el 93 y el 94, núcleos esenciales para un derecho fundamental innominado. (Motta-Vargas, 2011, p. 58)

El artículo 94 de la Carta Política, citado por Motta-Vargas dispone: “La enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes no deben entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos” (2011, p. 58). Bajo esta disposición se vincula y se permite un análisis y desarrollo del derecho al agua como parte de otros derechos y garantías, tales como el derecho a la vida.

La Corte Constitucional, citada por Motta-Vargas definió en la Sentencia T-413 de 1995 el agua como un derecho fundamental, manifestando:

En principio, el agua constituye fuente de vida, y la falta del servicio atenta directamente contra el derecho fundamental a la vida de las personas. Así pues, el servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado en tanto que afecte la vida de las personas (CP art. 11), la salubridad pública (CP arts. 365 y 366) o la salud (CP art. 49), es un derecho constitucional fundamental y como tal debe ser objeto de protección mediante la acción de tutela. (2011, p. 58)

Esta sentencia T 413 de 1995 ha sido reiterada y ratificada por otras; por ejemplo: por un lado, “en la Sentencia T-410 de 2003 donde nuevamente se aseveró que el agua es un derecho fundamental cuando está destinada al consumo humano, caso en el cual puede ser amparado mediante la acción de tutela” (Motta-Vargas, 2011, p. 58); igualmente “en la Sentencia T-1104 de 2005 se afirma que, por el contrario, no se trata de un derecho fundamental cuando el agua se destina a otro tipo de necesidades, tales como la explotación agropecuaria o a terrenos deshabitados” (Motta-Vargas, 2011, p. 58). Más adelante, la Corte “reiteró esas precisiones en la Sentencia T- 381 de 2009 y destacó que el agua es un derecho fundamental si es utilizada para el consumo humano” (Motta-Vargas, 2011, p. 58).

De igual forma, en otra de las jurisprudencias más destacadas, en la Sentencia T 418/2010, se establece que reconocer el agua como un derecho fundamental corresponde a obligaciones que se desprenden de los tratados internacionales de derechos humanos tales como el Pacto que se nombró con antelación y su observación correspondiente (Motta-Vargas, 2011).

Finalmente, es importante hacer alusión a otros tratados de derechos humanos que hacen parte bloque de constitucionalidad y que han servido como fundamento para la regulación del derecho al agua:

1. La Declaración de los Derechos del Niño en el principio 4 establece que los menores de edad tienen derecho a crecer y desarrollarse con buena salud y a disfrutar de vivienda, alimentación y agua.
2. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
3. El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
4. El Protocolo de San Salvador, en el artículo 11, consagra el derecho de toda persona a vivir en un medioambiente sano y saneamiento básico.
5. La Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial.
6. La declaración de los derechos humanos, en el artículo 25, reconoce el derecho de toda persona a un nivel adecuado, que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, lo que incluye contar con abastecimientos de agua potable y servicios de saneamiento. (Motta-Vargas, 2011, p. 62)

Hasta aquí, un desarrollo muy breve de lo que la normatividad nacional e internacional ha estipulado al respecto y como han referenciado algunos autores, “es claro entonces ante el sistema jurídico internacional, que el derecho al agua se inserta en la clase de protecciones principales para certificar una calidad de vida digna y sana, que se pueda preservar en un ambiente óptimo”

(Gomez-Robayo, 2018, p. 29-30). Por ejemplo, en otros instrumentos como la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, "se dispuso que los países firmantes les deben garantizar a todas las ciudadanas el derecho a 'gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de abastecimiento de agua'" (Gomez-Robayo, 2018, p. 29-30). En lo anterior se vislumbra que la afectación de este derecho, por ejemplo, por medio de la contaminación, impide el goce efectivo de las condiciones mínimas básicas que implica el derecho a la vida.

## Derecho humano al agua en el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos

Pasando al plano interamericano específicamente, se han establecido algunas disposiciones de la OEA como organización internacional, y desde instrumentos jurídicos internacionales como la *Convención Americana de Derechos Humanos*. Este aspecto tiene relevancia para Colombia, puesto que es un Estado parte, que ha aceptado competencia de la Comisión y de la Corte Interamericana, y cualquier omisión puede traer como consecuencia, la atribución de responsabilidad internacional.

Por un lado, en la Resolución AG/RES. N.º 2.349 (XXXVII-O/07) titulada "El agua, la salud, y los derechos humanos", de la Asamblea General de OEA, celebrada el 5 de junio de 2007, se estipula que es cuestión de los Gobiernos el poder garantizar y promover un mayor acceso al agua potable, reiterando que "el agua es esencial para la vida y la salud de todos los seres humanos y que el acceso al agua potable y la higiene básica son indispensables para vivir una vida con dignidad" (Ribeiro do Nascimento, 2018, p. 257). Es importante establecer que una condición que establece la OEA es el acceso al agua potable; lo anterior implica que este derecho se garantiza en la medida en que este recurso hídrico se mantenga en condiciones óptimas para el consumo y utilización por parte de la población, es decir, fuera de todo tipo de contaminación. Es de anotar que la contaminación puede estar dada por diferentes factores, entre ellos, el empleo de métodos ilícitos de combate dentro de un conflicto armado en el que hay una afectación al medioambiente natural, o actividades extractivas que no se realizan necesariamente en un escenario de hostilidades, entre otros.

Por otro lado, algunos autores han enfatizado en algunos aspectos que pueden derivarse del análisis de la Convención Americana:

[...] la Convención Americana sobre Derechos Humanos tampoco prevé el derecho al agua, pero protege el derecho a la vida, en su artículo 4; el derecho a la integridad personal, en su artículo 5 y reconoce en su artículo 1.1 la obligación de los Estados Partes de respetar los derechos y libertades en ella reconocidos y garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna. Obliga aun a los Estados a adoptar, de acuerdo con sus normas constitucionales y con las disposiciones de la Convención, las medidas legislativas o de otra naturaleza que sean necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades, en su artículo 2. (Ribeiro do Nascimento, 2018, p. 259)

Este instrumento internacional, al igual que los anteriores, no regula de forma específica este derecho; sin embargo, el agua es indispensable para el pleno ejercicio de los derechos humanos consagrados en el tratado.

## Derecho al medioambiente sano

En este segundo eje temático, se aborda la protección y defensa del medioambiente natural, entendiendo que parte de él es conformado por los recursos hídricos. Para Salmón G. citado por Ribeiro Do Nascimento, "el derecho a un medioambiente adecuado se encuentra relacionado con el derecho al agua y a la vida digna especialmente en países como los latinoamericanos, donde las actividades extractivas y la protección del medioambiente mantienen relaciones muy tensas" (2018, p. 259-260). De esta forma, se identifican algunas disposiciones de la política de seguridad y defensa, con relación a la defensa del agua y el medioambiente, se traen a colación algunos instrumentos que protegen al ambiente como medio de combate, la afectación de aquel como parte de un crimen de guerra según el Estatuto de la Corte Penal Internacional, una breve introducción al concepto de hidroestrategia como un mecanismo en defensa de los recursos hídricos y en ese sentido establecer la relación entre las FF. MM. y las políticas ambientales; aquellos como los primeros llamados a dar cumplimiento a la Política de Seguridad y Defensa Nacionales.

## Política de Seguridad y Defensa

En esta sección argumentativa, se destacan algunos apartes de la actual Política de Seguridad y Defensa del Gobierno del presidente Iván Duque, a fin de identificar los objetivos respecto de la defensa del agua y el medioambiente:

Para enfrentar con éxito las amenazas, los retos a la seguridad de los ciudadanos y proteger los intereses nacionales, se requiere una visión multidimensional de la seguridad que trascienda el componente militar y policial. En este sentido, la seguridad se debe asumir integralmente como una tarea de la sociedad y del conjunto de instituciones estatales, especialmente, las más relevantes para garantizar los derechos civiles, económicos, sociales, culturales y los ligados al medioambiente que tienen todos los colombianos. (Ministerio de Defensa Nacional [MDN], 2019, p. 31-32)

En esta disposición se involucra a todos los miembros de la sociedad en procura de la defensa de todos los derechos incluso los ligados al medioambiente. De forma más específica en la Política de Seguridad y Defensa se hace hincapié en las Zonas Estratégicas de Intervención Integral (ZEII). Aquellas son caracterizadas por la confluencia de “múltiples factores de inestabilidad y altos índices de criminalidad e inseguridad, así como de necesidades básicas insatisfechas, pobreza extrema y con población víctima de la violencia” (MDN, 2019, p. 38). Igualmente se especifica que

son espacios del territorio con ausencia o déficit de legalidad; vacíos de institucionalidad o con una precaria presencia estatal; ricos en recursos hídricos, biodiversidad y medioambiente que están en alto riesgo o franjas de frontera, lo cual les otorga un carácter estratégico. (MDN, 2019, p. 38)

Este carácter estratégico que se le otorga a esas zonas tiene que ver con el control que hacen de aquellas por parte de grupos armados ilegales, que han utilizado el medioambiente natural y entre ellos, los recursos hídricos para sus fines ilícitos. Igualmente, es de anotar que por el índice de violencia y el número de víctimas, implica una tarea compleja para la institucionalidad garantizar las condiciones mínimas básicas y el acceso al agua en estos territorios.

Para la intervención de estas zonas, se requiere de la presencia de la Fuerza Pública, entre ellas, las FF. MM., y al respecto de los recursos hídricos, esta política dispone que “conforme a su misión constitucional, la protección y defensa del agua, la biodiversidad y el medioambiente será tarea fundamental para las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, consecuente con la prioridad que el Gobierno concede a este interés nacional” (MDN, 2019, p. 57).

De igual forma, no se pueden desconocer los temas de frontera en materia de seguridad y defensa. Un ejemplo de aquello, refiere a lo dicho por Jones (2012) citado por Peña et al.:

La frontera, como punto estratégico, ha sido estudiada, analizada y redefinida por los teóricos de defensa y seguridad internacional, quienes mediante una óptica vanguardista agregan al listado de amenazas las “fuentes de riesgos”, delimitando situaciones que en principio no representan un carácter hostil. Se consideran amenazas latentes las armas y desechos químicos depositados en aguas internacionales que las corrientes marinas trasladan a las aguas nacionales, así como las naves con propulsión nuclear cuyo desgaste prende las alarmas en la comunidad regional. En el caso colombiano, despiertan especial interés en la zona fronteriza, las actividades de minería ilegal y las voladuras de oleoductos, que trascienden a fuentes riesgosas que, al igual que las actividades criminales, se convierten en factores de depredación ambiental, situaciones que deben ser neutralizadas con prioridad por parte de las FF. MM. (2019, p. 786-787)

Los recursos hídricos son asunto de interés nacional para el Gobierno y, en el marco de esta política, los primeros llamados a defenderla son la Fuerza Pública. En ese sentido, se hará referencia a la normatividad internacional que prevé la protección del medioambiente, debido a que en algunos momentos históricos fue visto como un escenario de hostilidades.

## Medioambiente como escenario de hostilidades

A pesar del impacto medioambiental de las acciones militares llevadas a cabo en el transcurso de la historia, solo en las últimas décadas se ha destacado que la comunidad internacional enfocara su atención a la consideración del medioambiente como clase o condición propia (Fonseca-Ortiz & Sierra-Zamora, 2022), posible objeto de daños y afectaciones en el marco de un conflicto armado (Dominguez-Mates, 2005). Algunos sectores de la literatura científica aducen que:

En su sentido lingüístico y cultural, el término *medioambiente* no emergió como tal sino hasta finales de los años sesenta; hecho que explica por qué no fue considerado en las Convenciones de Ginebra de 1949. Efectivamente, no fue hasta la época de la guerra de Vietnam cuando emergió como

materia digna de atención comprensiva de la complejidad y de la interrelación entre las actividades humanas y el frágil entorno natural en aquellos círculos responsables del análisis y desarrollo del Derecho Internacional Humanitario. Así pues, esta primera gran expresión de preocupación medioambiental acaecida con la guerra de Vietnam, coincidiendo con la primera oleada de 'medioambientalismo' a nivel global, culminó con la Conferencia de Estocolmo sobre Medioambiente Humano de 1972, siendo su máxima expresión la *Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles* de 1976 que, por primera vez, restringía el uso del medioambiente como medio de combate. (Dominguez-Mates, 2005, p. 122)

En ese sentido, no fue hasta 1972 que, en el marco del DIH, se empezó a dar una preocupación mundial por proteger el medioambiente. Algunos instrumentos como el *Protocolo Adicional I* de 1977 son un ejemplo de algunas regulaciones en materia:

[...] el *Protocolo Adicional I* de 1977 contiene dos disposiciones que tratan directamente de los peligros que la guerra moderna plantea al medioambiente. Del análisis del artículo 35.3.º y del artículo 55 descubrimos que el artículo 35.3.º establece la norma general aplicable a todos los medios y métodos de combate, mientras que el artículo 55 tiene por objeto proteger a la población civil de los efectos de la guerra sobre el medioambiente. (Dominguez-Mates, 2005, p. 123)

En conclusión, "en el *Protocolo Adicional I* se presentan toda una serie de disposiciones cuyo objetivo principal no es garantizar una protección especial contra los ataques al medioambiente, pero que permiten garantizarle una protección indirecta cuando resulten aplicables al caso" (Dominguez-Mates, 2005, p. 124). De igual forma,

el desarrollo convencional relativo a la protección medioambiental posterior a 1977 y hasta nuestros días se ha centrado en un aspecto esencial: la protección específica del medioambiente respecto del desarrollo de ciertos medios de combate siendo, sin duda, la distinción obligada la referida a las armas de destrucción masiva y a las armas convencionales. (Dominguez-Mates, 2005, p. 125)

A su vez, el órgano guardián del DIH, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) ha demostrado interés respecto del recurso del agua en el marco del conflicto armado:

La preservación de los sistemas de abastecimiento de agua y los servicios de saneamiento en las zonas de conflicto se cuenta entre las prioridades del CICR desde la creación de la Unidad de Agua y Hábitat en 1983. Con frecuencia, las poblaciones carecen de protección, asistencia médica y acceso al agua potable por el daño y la destrucción de las fuentes de suministro. Por ello, al trauma de la guerra se suman los riesgos sanitarios. (Elías, 2015, p. 6)

Incluso, se ha enfatizado que

usar el acceso al agua como una táctica o como un arma durante un conflicto o atacar las instalaciones de suministro de agua o de electricidad son violaciones del derecho de los conflictos armados, además de actos muy dañinos para la vida de personas extremadamente vulnerables. (Elías, 2015, p. 12)

## Afectación al medioambiente como crimen de guerra según la Corte Penal Internacional

Algunas investigaciones han desarrollado algunas de las razones para limitar el conflicto que ha venido afectando el medioambiente.

La primera se centra en la evolución de la tecnología armamentista sobre los medios y los métodos de combate y sus efectos sobre la preservación del medioambiente y la segunda se manifiesta en la expresión de una conciencia evolutiva de valores ecológicos referida a las consecuencias de la actividad humana en detrimento del medioambiente en general. (Dominguez-Mates, 2005, p. 122)

En materia de conflicto armado el Estatuto de Roma de la CPI dispone en su artículo 8 que la afectación al medioambiente natural constituye un crimen de guerra:

iv) Lanzar un ataque intencionalmente, a sabiendas de que causará pérdidas incidentales de vidas, lesiones a civiles o daños a bienes de carácter civil o daños extensos, duraderos y graves al medioambiente natural que serían manifiestamente excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa de conjunto que se prevea. (Naciones Unidas, 1998, p. 7)

Durante el conflicto armado interno acaecido con las FARC-EP, hubo atentados al medioambiente natural como crimen de guerra tal como se expone en el siguiente ejemplo:

El 8 de junio de 2015, en horas de la madrugada, miembros del Bloque Sur del antiguo grupo FARC-EP interceptaron una caravana de 25 tractomulas con que transportaba 200.000 galones de crudo en 5.000 barriles. Además, forzaron a 23 de sus conductores a derramar su contenido sobre la vía. La sustancia desembocó en el río Cuembí, que a su vez es afluente del Putumayo. (Martínez-Ortiz, 2020, p. 108)

Es importante resaltar que “recientemente la Fiscalía de la Corte Penal Internacional a la hora de fijar sus líneas de actuación ha considerado igualmente que un factor determinante para establecer la gravedad de los delitos serán las consideraciones medioambientales” (Nieto-Martin, 2020, p. 62). Este tipo de consideraciones serán determinantes para la atribución de responsabilidad penal individual.

## Hidroestrategia

En el marco de la defensa de los recursos hídricos, se han desarrollado mecanismos a nivel estratégico, tales como la *Hidroestrategia*, concepto moderno definido en algunas investigaciones recientes: “se podría definir la hidroestrategia como el planeamiento y ejecución de todas aquellas medidas y acciones que permitan a un Estado el libre acceso y utilización de sus recursos hídricos” (Gómez-Vasquez, 2021, p. 3). Cabe anotar que en lo que respecta a los recursos hídricos,

Colombia es un país privilegiado, al poseer largos y caudalosos ríos, extensas lagunas y variados tipos de humedales. Además, cuenta con un régimen de lluvias que, a pesar de la afectación, producto del cambio climático global, sigue una dinámica anual relativamente estable [De hecho] cuenta con algunas de las zonas más lluviosas del mundo. Sin embargo, nuestro país no es ajeno a la problemática universal; prolongadas sequías, costosos sistemas de transporte, purificación y suministro de agua y contaminación de las fuentes hídricas. (Gómez-Vasquez, 2021, p. 4-5)

Por esto, no está ajeno a la realidad actual de Colombia el hecho de que pueda crearse un adoctrinamiento a las FF. MM. en pro de la defensa de los recursos hídricos y del medioambiente en el marco de esa hidroestrategia; se trata de un entrenamiento que permita identificar los riesgos para los recursos hídricos tanto fuera como dentro del conflicto armado interno (Sierra-Zamora et al., 2022).

## Medioambiente y Fuerzas Militares

Sabido es que la función principal de las FF. MM. es proteger y defender la soberanía e intereses del Estado.

Sin embargo, ello no implica que los recursos naturales, como fuente y provisión de bienes y servicios, no hayan sido tenidos en cuenta en el desarrollo de las actividades militares [...] las fuerzas militares sí ejercen gran influencia sobre los recursos naturales y solo en algunos casos el capital natural y el deterioro ambiental son estimados como preponderantes en las políticas de Estado por sus posibles implicaciones sociales, políticas, económicas y militares. (Arenas-Cañón, 2009, p. 19-20)

En el reporte sobre Lineamientos Ambientales para el Sector Militar citado por Arenas-Cañón, la OTAN declara que

[...] es responsabilidad de todos los ciudadanos contribuir al desarrollo sostenible y los elementos del sector defensa no son la excepción [...] el sector militar debe cumplir las políticas y leyes ambientales establecidas para el resto de la sociedad excepto en circunstancias extremas en las cuales, su misión de defender la nación y mantener su soberanía estén en riesgo. (2009, p. 20-21)

A manera de conclusión, el autor establece que

el vínculo entre el sector militar y los recursos naturales es más estrecho de lo que parece. Las fuerzas militares no son solo responsables del manejo de grandes extensiones de tierra, también operan instalaciones industriales, desarrollan deberes de servicio público, por ende son un importante comprador público y están a cargo de entrenar y dirigir un gran número de personas bajo un mando unificado. Como tal, son una importante institución social con potencial para beneficiar o dañar el ambiente de una manera evidente y no marginal como algunos creen. (Arenas-Cañón, 2009, p. 21)

## Alternativas jurídicas en Colombia para proteger los recursos hídricos

Para el desarrollo de este último eje temático, se exponen los diferentes instrumentos jurídicos internacionales que han sido ratificados por Colombia para la defensa del medioambiente y, por ende, de los recursos hídricos.

**Tabla 1.** Instrumentos jurídicos internacionales que han sido ratificados por Colombia para la defensa del medioambiente y por ende de los recursos hídricos

INSTRUMENTO INTERNACIONAL	ASPECTOS RELACIONADOS CON EL DERECHO AL AGUA
Declaración de Bariloche	"Apoyar y promover la aplicación de los estudios y evaluaciones encaminados a alcanzar una mejor representatividad en el sistema latinoamericano de áreas protegidas con especial atención a fortalecer la conservación del medio marino y los ecosistemas interiores de agua dulce" (PNUMA et al., 2007).
Tratado de Cooperación Amazónica (OTCA)	"Artículo V. Teniendo presente la importancia y multiplicidad de funciones que los ríos amazónicos desempeñan en el proceso de desarrollo económico y social de la región, las Partes Contratantes procurarán empeñar esfuerzos con miras a la utilización racional de los recursos hídricos" (Organización de Estados Americanos, 1978).
Declaración de Estocolmo sobre el medioambiente humano	"Principio 2. Los recursos naturales de la Tierra, incluidos el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y especialmente muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras, mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga" (Organización de las Naciones Unidas, 1972).
Declaración de Río sobre el medioambiente y el desarrollo	"Principio 14. Los Estados deberían cooperar efectivamente para desalentar o evitar la reubicación y la transferencia a otros Estados de cualesquiera actividades y sustancias que causen degradación ambiental grave o se consideren nocivas para la salud humana" (Naciones Unidas, 1992).
Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados (CCW)	"[...] está prohibido el empleo de métodos o medios de hacer la guerra que hayan sido concebidos para causar, o de los que quepa prever que causen daños extensos, duraderos y graves al medioambiente natural" (Comité de la Cruz Roja, 1981).

Fuente: elaboración propia

## Conclusiones

La afectación del derecho al agua constituirá un reto para la seguridad y defensa en Colombia, cuando por un lado, en el marco de un conflicto armado interno los grupos armados ilegales u otros actores utilicen los recursos hídricos como método ilícito de combate y, en consecuencia, se afecten los derechos humanos y los ligados al medioambiente en los territorios; y por el otro, en el contexto de un conflicto internacional, las aguas internacionales sean utilizadas como medio para transportar armas y otro tipo de sustancias contaminantes a las aguas nacionales derivando dos tipos de efectos principales: la generación de inseguridad en las áreas de frontera con otros países y el aumento de otros factores de inestabilidad que por supuesto afectan los derechos humanos.

Se recomienda poner en marcha las diferentes estrategias que se han venido desarrollando por medio de la investigación, que le apuntan a la protección y garantía de los recursos hídricos. A nivel interno, se encuentra el fortalecimiento de la hidroestrategia, y, en ese sentido, permitir un nuevo eje de atención por parte de las FF. MM. a fin de lograr una correcta correlación entre su misión constitucional y las políticas ambientales en concordancia con la Política de Seguridad y Defensa; igualmente, el refuerzo de las capacidades investigativas de los órganos judiciales para enfrentar y perseguir los delitos contra el medioambiente y los recursos hídricos. A nivel externo, es importante robustecer los procedimientos de denuncia ante los tribunales internacionales en el marco de las convenciones y tratados internacionales ratificados por Colombia.

## Referencias

- Arenas-Cañón, A. (2009). Política ambiental y actividades militares. *Estudios en Seguridad y Defensa*, 4(2), 18-23. DOI: <https://doi.org/10.25062/1900-8325.111>
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (2002). *Cuestiones sustantivas que se plantean en la aplicación del Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales*. <https://n9.cl/2a8dl>
- Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) (1981). *Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados (CCW)*. <https://n9.cl/7brgr>
- Dominguez-Mates, R. D. (2005). La represión judicial de los atentados contra el medioambiente como crimen de guerra, con especial atención al desarrollo del ordenamiento jurídico español en la materia. *UNED Boletín de la Facultad de Derecho*, (27), 121-158. <https://n9.cl/wuvex>
- Elías, G. (2015). Protección del Agua en Periodo de Conflicto Armado. *Anuario en Relaciones Internacionales*, (0), 1-18.
- Fernandez-Osorio, A. E. (2019). La implementación del Acuerdo de Paz con las FARC-EP: un estudio comparado desde la experiencia internacional. *Análisis Político*, 32(95), 104-124. <https://doi.org/10.15446/anpol.v32n95.80977>
- Fonseca-Ortiz, T. L., & Sierra-Zamora, P. A. (2022). El desafío de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en el posacuerdo colombiano. *Via Inveniendi Et Iudicandi*, 17(1). <https://doi.org/10.15332/19090528.7745>
- Giraldo-Chaparro, F. R. (2019). Las Fuerzas Militares como instrumento de socialización del Estado. *Revista Científica General José María Córdova*, 17(28), 939-970. <https://doi.org/10.21830/19006586.517>
- Gomez-Robayo, O. (2018). *El Derecho al agua en Colombia. Aspectos para su consolidación* [Tesis de maestría]. Universidad Libre. <https://n9.cl/bxhu5>
- Gomez-Vasquez, L. (2021). Hidroestrategia. La guerra por el agua. *Instituto de Estudios Geoestratégicos y Asuntos Políticos IEGAP*, (0), 1-6. <https://n9.cl/qm7eu>
- Martínez-Ortiz, M. D. M. (2020). *La caracterización del uso de medios y métodos ilícitos de combate atribuible a las FARC-EP como crimen de guerra en el conflicto armado no internacional colombiano: un llamado a la priorización por parte de la Jurisdicción Especial para la Paz* [Tesis de grado]. Universidad Externado de Colombia. <https://n9.cl/nywyb>
- Ministerio de Defensa Nacional (MDN). (2019). *Política de Seguridad y Defensa PDS Para la legalidad, el emprendimiento y la equidad*. <https://n9.cl/auwvl>
- Motta-Vargas, R. (2011). El derecho al agua potable en la jurisprudencia colombiana. *Revista Republicana*, (11), 53-67. <https://n9.cl/oqh4f>

- Nieto-Martín, A. (2020). Cambio climático y Derecho Penal Internacional del medioambiente. *Jueces para la democracia*, (98), 61-70.
- Organización de Estados Americanos (OEA). (1978). *Tratado de cooperación amazónica*. <https://n9.cl/4iwcj>
- Organización de las Naciones Unidas (ONU) (1972). Declaración de Estocolmo sobre el medioambiente humano. <https://n9.cl/5jy8t>
- Organización de las Naciones Unidas (ONU) (1992). Declaración de Río sobre el medioambiente y el desarrollo. <https://n9.cl/f9jkr>
- Organización de las Naciones Unidas (ONU) (1998) *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*. <https://n9.cl/z4sy7>
- Peña, C., Sierra-Zamora, P., & Hoyos, J. (2019). La política de fronteras de Colombia ante las nuevas amenazas de seguridad y defensa. *Revista Científica General José María Córdova*, 17(28), 773-795. <https://n9.cl/yhxe6>
- PNUMA, RedParques, FAO, APN, CMAP, & UICN (2007, 30 de septiembre-6 de octubre). *Declaración de Bariloche*. En II Congreso latinoamericano de parques nacionales y otras áreas protegidas. San Carlos De Bariloche, Parque Nacional Nahuel Huapi, Patagonia, Argentina. <https://n9.cl/tx6f1>
- Ribeiro Do Nascimento, G. A. (2018). El derecho al agua y su protección en el contexto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Estudios constitucionales*, 16(1), 245-280. <https://n9.cl/p6aux>
- Sierra-Zamora, P. A., Fonseca-Ortiz, T. L., & Sánchez-Tarazona, J. A. (2022). Análisis de la hidroestrategia y el derecho humano al agua en Colombia. *Revista Científica General José María Córdova*, 20(37), 25-43. <https://doi.org/10.21830/19006586.811>
- Sierra-Zamora, P. A., & Fonseca-Ortiz, T.L. (2022). El Ius Constitutionale Commune y el diálogo entre jueces: el caso del derecho humano al agua en Colombia. *Estudios Constitucionales*, 20(1), 141-174. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002022000100141>
- Sutorius, M. & Rodríguez, S. (2015). La fundamentalidad del derecho al agua en Colombia. *Revista Derecho del Estado*, (35), 243-265. <https://n9.cl/jtszv>